



ACADEMIA NACIONAL  
DE LETRAS

## REGLAMENTO

### I. DEL PLENARIO ACADÉMICO Y DE LAS COMISIONES

**Artículo 1º** - La Academia, en la conformación del Plenario académico, tendrá en cuenta tres grandes áreas: lingüística, literaria y de otras disciplinas. Cada una de estas áreas dispondrá de un tercio de los integrantes del cuerpo. A su vez, en cada una de ellas, se procurará que estén representadas las principales especialidades que comprenden.

**Artículo 2º** - La Academia contará con las Comisiones Permanentes enumeradas en el Reglamento de Comisiones de la Academia Nacional de Letras.

Sin perjuicio de ello, la Academia podrá crear las Comisiones Especiales, las Subcomisiones y Grupos de Trabajo que considere necesarios.

### II. DE LOS ACADÉMICOS

**Artículo 3º** - En oportunidad de elección de un Académico de Número se tratará de asegurar a la Academia la incorporación de un miembro de alta jerarquía intelectual y moral, activo, conocedor de cuáles son las actividades fundamentales de la Corporación y las obligaciones del cargo.

**Artículo 4º** - En el caso de los Académicos Correspondientes, se procurará designar personas cuya "labor intelectual" sea reconocida ampliamente en su localidad de residencia.

**Artículo 5º** - La provisión de una vacante de Académico de Número contemplará las siguientes etapas:

- a) Propuesta de candidatos.
- b) Estudio de las candidaturas.
- c) Elección
- d) Toma de posesión
- e) Recepción Pública

**Artículo 6º** - Las propuestas de candidatos serán presentadas a la Mesa, dentro de los plazos que en cada oportunidad se establezcan, con la firma de tres Académicos de Número. Los proponentes responderán de la aceptación de su candidato en caso de ser elegido.

**Artículo 7º** - Vencido el plazo para la presentación de candidatos, la Mesa dispondrá de un mes para convocar a una sesión secreta en la que se realizará el estudio de las candidaturas. En esa oportunidad, los proponentes presentarán el currículum de su candidato y la fundamentación del caso. En dicha sesión se fijará la fecha de la elección.

**Artículo 8º** - La elección se hará mediante votación secreta, en sesión también secreta. Tanto en lo que respecta al quórum como a la cantidad de votos necesarios, para resultar elegido, rige lo establecido en el Artículo 10º del Estatuto. En caso de que ningún candidato obtuviera los votos requeridos, se efectuarán hasta tres votaciones consecutivas. Si la última no arroja un resultado positivo, se aplazará la elección por el término de dos meses.



**ACADEMIA NACIONAL  
DE LETRAS**

**Artículo 9º** - El Académico electo, previas la comunicación y aceptación de estilo, será convocado a la primera sesión ordinaria que realice la Academia, oportunidad en la que tomará posesión de su cargo.

**Artículo 10º** - La recepción pública de los Académicos de Número se ajustará al siguiente detalle:

- a) Apertura de la sesión.
- b) Palabras de bienvenida a cargo de un Académico designado al efecto por el Presidente.
- c) Discurso de ingreso del nuevo Académico.
- d) Entrega de medalla y diploma académicos.
- e) Clausura de la sesión.

La recepción pública de los Académicos de Número se realizará dentro de los seis meses siguientes a su elección.

En situaciones excepcionales y a solicitud del interesado, la Academia podrá prorrogar el plazo o dejar sin efecto la recepción pública.

**Artículo 11º** - Para los Académicos Correspondientes y de Honor, se observarán idénticas formalidades que para los Numerarios en lo referente a propuestas, estudio de candidaturas y elección.

**Artículo 12º** - La designación de Académico Emérito podrá ser propuesta por cualquiera de los Académicos de Número en sesión ordinaria. La resolución se adoptará en sesión secreta, convocada al efecto, con iguales requisitos que los establecidos para la elección de Académicos Numerarios.

**Artículo 13º** - Los Académicos Correspondientes podrán recibir su título en un acto que se realice en la localidad de su residencia.

**Artículo 14º** - La recepción pública de los Académicos de Honor tendrá las mismas características que la de los Numerarios.

**Artículo 15º** - La resolución de privar de la dignidad académica solo podrá ser adoptada en sesión secreta, convocada especialmente y con idénticas exigencias, en cuanto a asistentes y a votos, que las establecidas para la elección de los Académicos.

**Artículo 16º** - El Plenario comprobará y dejará debida constancia de las inasistencias de los Académicos de Número, así como del incumplimiento de otras de sus obligaciones a efectos de adoptar las medidas que en cada caso correspondan.

### **III. DE LOS CARGOS ACADÉMICOS**

**Artículo 17º** - Las autoridades de la Academia serán elegidas de entre los Académicos de Número, mediante votación secreta y por mayoría relativa de votos. La elección se hará en la última sesión de diciembre del año en que corresponda.



**ACADEMIA NACIONAL  
DE LETRAS**

En caso de empate, se realizará una nueva votación para elegir entre quienes hubieran obtenido igual cantidad de votos. De persistir tal situación, se considerará elegido al Académico más antiguo.

Los elegidos quedarán en posesión de sus cargos en el momento de su aceptación.

**Artículo 18º** - En caso de que algún cargo vacare antes del término previsto, se procederá a una nueva elección, en el plazo de dos semanas, por lo que resta del período. Si este lapso fuera inferior a dos años, el desempeño del cargo no se tendrá en cuenta a efectos de la reelección.

**Artículo 19º** - Corresponderá al Presidente:

- a) Representar a la Academia.
- b) Presidir las sesiones y dirigir los debates.
- c) Vigilar la ejecución de las resoluciones y acuerdos de los Plenarios académicos.
- d) Resolver, con la colaboración del Secretario, el funcionamiento ordinario de la Corporación.
- e) Proponer al Plenario que este se dirija al Poder Ejecutivo solicitando la asignación de funcionarios públicos o el cese de dicha asignación.
- f) Proponer al Plenario la contratación de personal técnico, administrativo y de servicio.
- g) Fijar los cometidos y obligaciones del personal técnico, administrativo y de servicio.
- h) De comisiones. Integrar las comisiones estables a que se refiere el reglamento o proponer la creación de otras.
- i) Autorizar los gastos conjuntamente con el Tesorero.
- j) Preparar, con la colaboración del Secretario, el orden del día de las sesiones.
- k) Durante el receso y en casos de urgencia, adoptar decisiones que habitualmente corresponden al Plenario académico, dando cuenta de ello en la primera sesión siguiente.
- l) Señalar las fechas en que hayan de celebrarse las sesiones ordinarias.
- m) Convocar a sesión extraordinaria.
- n) Declarar secreta una sesión.
- ñ) En casos de empate, disponer de doble voto, salvo que se trate de una votación secreta.
- o) Designar a los sustitutos en los casos de ausencia temporaria del Secretario, Tesorero y Bibliotecario.

**Artículo 20º** - Corresponderá al Primer Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente, a su solicitud, en las funciones que este tiene asignadas.
- b) Reemplazar temporariamente al Presidente.

**Artículo 21º** - Corresponderá al Segundo Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente, a su solicitud, en las funciones que este tiene asignadas.
- b) Reemplazar al Presidente cuando el Primer Vicepresidente no pueda hacerlo.

**Artículo 22º** - Corresponderá al Secretario:

- a) Colaborar estrechamente con el Presidente en la resolución de los asuntos de funcionamiento ordinario de la Academia.
- b) Redactar y certificar las actas.
- c) Extender y firmar los documentos de trámite.
- d) Mantener la correspondencia.



**ACADEMIA NACIONAL  
DE LETRAS**

- e) Organizar y custodiar el archivo.
- f) Dirigir el funcionamiento administrativo.
- g) Actuar como jefe inmediato del personal.
- h) Coordinar el funcionamiento de las Comisiones y su relación con el Plenario.
- i) Preparar, junto con el Presidente, el orden del día de las sesiones.
- j) Redactar la Memoria anual y presentarla en la última sesión de cada año académico.

**Artículo 23º** - Corresponderá al Tesorero:

- a) Administrar los fondos de la Academia de acuerdo con las resoluciones del Plenario.
- b) Autorizar los gastos de la Institución.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto interno de la Corporación.
- d) Presentar, en la primera sesión del año académico, un estado de cuentas del ejercicio anterior.

**Artículo 24º** - Corresponderá al Bibliotecario:

- a) Ejercer la dirección de la biblioteca.
- b) Supervisar el trabajo de los funcionarios adscriptos a ella.
- c) Vigilar la conservación de los fondos y autorizar su préstamo.
- d) Disponer la adquisición de nuevos fondos de acuerdo con los criterios y pautas del Plenario académico.

#### **IV. DE LAS SESIONES**

**Artículo 25º** - La Academia celebrará sesiones ordinarias dos veces por mes, de marzo a diciembre.

**Artículo 26º** - Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando el Presidente lo estime necesario o lo pidieren cinco Académicos de Número.

**Artículo 27º** - Aparte de las sesiones de elección de Académicos o de privación de la dignidad académica, el Presidente, por sí o en virtud de moción apoyada por la mayoría de los presentes, podrá declarar secreta una sesión. De las juntas secretas se llevará un registro especial de actas, en las cuales solo se asentarán las resoluciones sin sus fundamentos.

**Artículo 28º** - Las sesiones públicas tendrán lugar para la recepción de Académicos y cuando lo resuelva el Plenario a fin de celebrar un acontecimiento destacado.

**Artículo 29º** - El quórum para poder celebrar sesión será el de siete Académicos, excepto en los casos expresamente señalados en este reglamento.

**Artículo 30º** - Declarada abierta una sesión ordinaria, se considerará el acta de la anterior y se dará cuenta de los asuntos entrados, que serán tratados por su orden.

**Artículo 31º** - Los proyectos presentados en una sesión no serán resueltos en ella, pero el proponente podrá fundarlos de palabra y serán incluidos en el orden del día de la sesión siguiente. El Plenario podrá disponer, por razón fundada, un trámite distinto.



**ACADEMIA NACIONAL  
DE LETRAS**

**Artículo 32º** - Un asunto de naturaleza urgente, no presentado en la sesión anterior, podrá tratarse, ya en sesión ordinaria, ya en extraordinaria, si el Presidente hubiere informado sobre el mismo a todos los Académicos con anticipación de un día, por lo menos.

**Artículo 33º** - En toda sesión podrá presentarse la moción de cierre de debate, la cual será sometida inmediatamente a votación.

**Artículo 34º** - Los Académicos de Número ausentes no podrán votar.

**Artículo 35º** - En las votaciones, a efectos de determinar la mayoría exigida, los cocientes decimales hasta cincuenta inclusive se considerarán por defecto y por exceso los cocientes decimales superiores.

**Artículo 36º** - En caso de inasistencia del Presidente y de los Vicepresidentes, el Plenario sesionará presidido por el más antiguo de los Académicos presentes.

**Artículo 37º** - A las sesiones ordinarias y extraordinarias no asistirán más que los integrantes de la Academia, salvo invitados especiales y el personal de Secretaría que el Presidente juzgue necesario.

**Artículo 38º** - Si se produjere impedimento para celebrar sesión en el local oficial, el Presidente elegirá otro y dará aviso oportuno del cambio a todos los Académicos.